



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE. [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 110/2008.

Mérida, Yucatán a veinticinco de junio de dos mil ocho -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad iniciado por el C. [REDACTED]
[REDACTED], mediante el cual impugna resolución emitida por la Unidad
de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con
número de folio 2857.-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil siete, el recurrente
presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Poder Ejecutivo, misma que señala:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE
OBREN EN EL EXPEDIENTE DE LA C. GOBERNADORA QUE
NO SEAN CONFIDENCIALES. TALES COMO TITULO
UNIVERSITARIO, DIPLOMAS, CERTIFICADOS PUBLICOS,
TALONES DE NOMINA, ACTA DE NACIMIENTO,
CURRICULUM VITAE, Y CUALQUIER DOCUMENTO QUE NO
CONTENGA INFORMACIÓN CONFIDECIAL.”

SEGUNDO.- En fecha once de Diciembre del año dos mil siete mediante oficio
RSJDPUNAIP: 095/07 la LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO Jefa de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.- SE OTORGA LA PORROGA DE 15 DIAS HABILES
SOLICITADA POR LA DEPENDENCIA, CONTADOS A PARTIR
DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2007.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL C. [REDACTED]
[REDACTED]

TERCERO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 110/2008.

PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007.”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de Diciembre del año dos mil siete mediante oficio RSJDPUNAIPE: 008/07 la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- SE OTORGA LA PORROGA DE 60 DIAS HABLES SOLICITADA POR LA DEPENDENCIA, CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE ENERO DE 2008.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL C. [REDACTED]
[REDACTED]

TERCERO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 110/2008.

YUCATÁN. RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 24 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007."

CUARTO.- En fecha once de Diciembre del año dos mil siete mediante oficio RSJDPUNAIP: 079/08 la LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- SE OTORGA LA PORROGA DE 50 DIAS HABILES SOLICITADA POR LA DEPENDENCIA, CONTADOS A PARTIR DEL 09 DE ABRIL DE 2008.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL C. [REDACTED]

TERCERO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA

CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 03 DIAS DEL MES DE
ABRIL DE 2008."

QUINTO.- En fecha nueve de junio del año en curso, el C. [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la
Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud
con número de folio 2857.

SEXTO.- En fecha once de los corrientes, en virtud de no reunir los requisitos
previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el
Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al recurrente a fin de que señalara la
fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado; asimismo, en virtud de no
señalar el hoy recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordenó llevar a
cabo las mismas por medio de estrados.

QUINTO.- Mediante estrados fijados el día doce de junio del año dos mil ocho, se
notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que
inmediatamente precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 91 del Reglamento Interior del
Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, el Secretario
Ejecutivo deberá proceder al análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46
de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de
Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el
artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información
Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales
que debe contener todo recurso.

SEGUNDO.- Para tal efecto, en el presente caso el suscrito realizó una revisión
exhaustiva del escrito inicial y sus anexos, a fin de proveer una Administración de
Justicia eficiente; lo anterior, encuentra sustento en la tesis que a continuación se
trascibe:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: [REDACTED]
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 110/2008.

"Registro No. 169902

Localización: novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta XXVII, abril de 2008.

Página: 2338

Tesis: VIII.3o.75 a Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Demanda de nulidad. Al proveer sobre su admisión, su estudio debe ser íntegro y comprender sus anexos.

Ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que las demandas de amparo se interpreten de una manera integral, junto con sus anexos, de modo que se logre una administración de justicia eficiente, atendiendo a lo que de ellas se desprende en su aspecto material y no únicamente formal, pues la armonización de los elementos de ese escrito y los documentos adjuntos relativos es lo que permite una correcta resolución de los asuntos. Así, con base en esa tendencia del máximo tribunal del país, se concluye que también en el caso de la demanda de nulidad, el Magistrado instructor de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de que se trate, al proveer sobre su admisión, no debe constreñirse al estudio individual de los capítulos que la integran; es decir, debe dirigir su atención a su contexto íntegro y a los documentos que la acompañan, pues éstos generalmente contienen varios datos o información atinente a los requisitos que de ella exige el artículo 14 de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo; de ahí que si el escrito inicial presenta deficiencias en algún apartado específico, dicha autoridad estará obligada a apoyarse en la información contenida en otros capítulos, o bien en los documentos anexos, a fin de determinar lo que el actor pretende expresar pero que por razones de desconocimiento de la técnica en el juicio, no señaló en forma correcta. Desde luego que lo anterior no significa que el magistrado instructor esté perfeccionando la demanda de nulidad en su contenido material, sino que la finalidad de esa labor estriba en armonizar los datos del documento en análisis, para fijar un sentido que sea congruente con todos sus elementos, pero sobre todo es importante porque constituye el medio para entender la voluntad del actor, y además permite respetar con mayor amplitud su garantía individual de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en congruencia con los principios de audiencia, legalidad, seguridad jurídica e imparcialidad por los que los impartidores de justicia deben regirse, que a su vez suponen buena fe.

Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

Amparo directo 582/2007. Industrias Papadópulos, S.A. de C.V. 28 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente. Alfonso Soto Martínez. Secretario. Raúl Enrique Romero Bulnes.-----"

Del estudio efectuado, se advirtió que el particular ni en su recurso y sus constancias adjuntas proporcionó la fecha en tuvo conocimiento del acto que originó el presente

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 110/2008.

ha presentado escrito alguno para dar cumplimiento a dicha prevención, máxime que el término otorgado para tales efectos feneciera el día veinte de los corrientes, por habersele notificado en estrados el día doce de junio del año en curso; por lo tanto, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; así como 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no interpuesto** el presente recurso de inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] no señaló la fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado a pesar de haber sido requerido de conformidad con el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por lista de estrados.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 18, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instaren con motivo del recurso de inconformidad, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE. 110/2008.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por lista de estrados.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 18, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del recurso de inconformidad, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, el día veinticinco de junio del año dos mil ocho.-----

